



# Resolución Directoral Regional

## Nº 1064 -2019-GRSM-DRE

Moyobamba, 23 AGO. 2019

**VISTO:** El expediente Nº 2201436, de fecha 31 de enero de 2019, que contiene el Oficio Nº 0043-2019-GRSM-DRESM-U.E.301-T/SG, sobre recurso de apelación interpuesto por doña **LLANINA GUERRA MACEDO**, identificada con DNI Nº 01147750, contra la Carta Nº 0789-2018-GRSM-DRE-DO-UE-301-BM/SJ, de fecha 22 de agosto de 2018, en un total de veintidós (22) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1º inciso 1.1 establece: “Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero resuelven “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 0043-2019-GRSM-DRESM-U.E-301-T/SG de fecha 28 de enero de 2019, el jefe de operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, remite recurso de apelación



## Resolución Directoral Regional N° 1064 -2019-GRSM-DRE

interpuesto por la docente **LLANINA GUERRA MACEDO**, contra la Carta N° 0789-2018-GRSM-DRE-DO-UE-301-BM/SJ, de fecha 22 de agosto de 2018, a través del cual le deniegan su solicitud de pago de Reintegro por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, desde el 01 marzo de 2000 hasta el 25 de noviembre del año 2012;



Que, conforme lo señala el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



Que, la administrada **LLANINA GUERRA MACEDO**, apela a la Carta N° 0789-2018-GRSM-DRE-DO-UE-301-BM/SJ y solicita que la Instancia Superior Jerárquico proceda a emitir el pronunciamiento sobre su petitorio de Pago del Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, fundamentando su pedido en:

- 1) El pronunciamiento de la UGELSM-T, mediante la Carta N° 0789-GRSM-DRE-UE-301-BM/SJ, no se refiere a lo solicitado por la recurrente, por cuanto manifiesta que los hechos no se ajustan al precisar una equivalencia que nunca lo solicitó (35% por preparación de clases); su solicitud no tenía por objeto obtener el reconocimiento y pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra que percibía durante la vigencia de las normas señalada supra, por el contrario tiene por finalidad que se le reintegre un derecho laboral, que se le ha venido pagando de forma continua, pero no en el monto que correspondía, ello por una interpretación y aplicación equivocada de la norma, sin tener en cuenta los precedentes vinculantes expedidos por el máximo intérprete de la Constitución Política y las Leyes de observancia hasta en sede administrativa, hecho que evidentemente no ocurrió en su caso;
- 2) El derecho de la recurrente se encuentra amparado en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado con D.S. 19-90-ED y al derecho consagrado en nuestra Constitución Política y la abundante jurisprudencia Nacional sobre la materia. Según el art. 48° de la Ley del Profesorado: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total";
- 3) La resolución apelada ha vulnerado el derecho constitucional a la remuneración, siendo esta de carácter alimentario y por consiguiente irrenunciable, desconociendo que existe vasta jurisprudencia sobre el particular; de ahí que solicita que su derecho reclamado debe ser amparado;





## Resolución Directoral Regional N° 1064 -2019-GRSM-DRE



Analizando el caso se tiene que el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que establece: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total...". bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "***Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo***"; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: "***Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad***";

La Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial entró en vigencia el 25 de noviembre de 2012 estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: ***Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley***; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: *El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa*;

Que, lo solicitado por la recurrente no puede ser amparado; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LLANINA GUERRA MACEDO**, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley



## Resolución Directoral Regional N° 1064 -2019-GRSM-DRE

N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto por la profesora **LLANINA GUERRA MACEDO**, identificada con DNI N° 01147750, contra la Carta N° 0789-2018-GRSM-DRE-DO-UE-301-BM/SJ, de fecha 22 de agosto de 2018, que declara su solicitud de Pago del Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, equivalente al 30% de su remuneración total, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín, al administrado y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

JOVR/DRESM  
JCTD/AJ  
ICC  
200819



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que no tiene a la misma  
Moyobamba, 27 ABO. 2019  
*Lindauro Arista Valderrama*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Juan Orlando Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación